

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-802-12-10-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer*

mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a*

la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

Que, el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*

- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”*;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O de 10 de febrero de 2017, suscrito por la Doctora María Verónica Espinosa, Ministra de Salud Pública, solicita a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana la creación de una veeduría ciudadana por provincia que tendrá por objeto dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición a nivel Nacional del Ministerio de Salud Pública;

- Que,** mediante Resolución No. No. PLE-CPCCS-503-15-02-2017, de 15 de febrero de 2017, en sesión Ordinaria No. 083, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación al punto 5 del orden del día “*Conocer y resolver sobre la solicitud de conformación de veedurías presentada por el Ministerio de Salud Pública, mediante Oficio Nro. MSP-2017-0249-O*”; resolvió en su artículo 2 “*Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la Convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar y dar seguimiento al proceso de concursos de méritos y oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública, en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe*”;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó, conformó y distribuyó de la siguiente forma: Distrito de Salud 19D01 YACUAMBI – ZAMORA: Nicanor Eduardo Ramón Patiño, Ángel Miguel Rodríguez; Distrito de Salud 19D02 CENTINELA DEL CONDOR – NANGARITZA Y PAQUISHA : Cleber Vicente Salinas; Distrito de Salud 19D03 CHINCHIPE – PALANDA: Karina Auvernia Ojeda Rodríguez; Distrito de Salud 19D04 EL PANGUI – YANTZAZA: Lady Andrea Cumbicus Guerrero, Edison Alexander Benítez Maldonado; cuyo objeto fue: “**VIGILAR Y DAR SEGUIMIENTO AL PROCESO DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”;
- Que,** mediante oficio S/N de fecha 17 de agosto de 2017, suscrito por la Sra. Lady Andrea Cumbicus Guerrero Coordinadora de la veeduría, es entregado el Informe Final de Veeduría en las dependencias de la Delegación provincial de Zamora del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Lady Andrea Cumbicus Guerrero, Cleber Vicente Salinas, Edison Alexander Benítez Maldonado, Nicanor Eduardo Ramón Patiño, Ángel Miguel Rodríguez, Karina Auvernia Ojeda Rodríguez; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: “*El factor distancia no ha sido impedimento para el apoyo continuo del técnico del CPCCS, el cual ha representado para la veeduría un cimiento primordial para lograr como veedores el objetivo para lo cual fue planteada la veeduría; Así mismo, la ayuda de algunos Distritos 19D02 Paquisha- Centinela del Cóndor y Nangaritza, 19D03 Chinchipe- Palanda agradecemos por la ayuda que nos brindaron cuando solicitábamos la información requerida. No a si los Distritos 19D01 Yacuambi- Zamora y 19D04 El Pangui- Yantzaza, por lo que se solicitó un mes de prórroga para poder entregar el informe.*”; así como también se hace constan las siguientes recomendaciones: “*Se recomienda al Ministerio de Salud Pública, que luego de presentar la petición de veeduría, y una vez conformada la misma, ejecutar las etapas respectivas del concurso sin demoras ni aplazamientos, sobre todo para no dejar morir los ánimos que como ciudadanos tenemos para ser parte de las decisiones de las entidades públicas; Se sugiere al Ministerio de Salud Pública y al CPCCS seguir animando a una participación voluntaria, participación ejercida en un acto libre que no esté determinado por terceros ni influida por sesgos políticos de ninguna clase; Se sugiere al CPCCS y al Ministerio de*

Salud Pública seguir apostando por una participación como Cogestión, donde se promueva una participación y un control social periódico, con permanencia en el tiempo, en los cuales los actores involucrados desde la ciudadanía aporten en las decisiones de común acuerdo; Debido a las dificultades que representa la lejanía del sector y teniendo en cuenta que el transporte público, también se vuelve una limitante, se recomienda que el CPCCS, después de su reestructuración y estabilidad económica pueda dotar a la delegación provincial del CPCCS de Zamora Chinchipe, de un vehículo que permita movilizar a las y los servidores hacia territorio a fin de promover la participación ciudadana y control social, en medida de lo posible.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0796-M de 25 de agosto de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA LOS DISTRITOS 19D01 YACUAMBI – ZAMORA; 19D02 CENTINELA DEL CONDOR – NANGARITZA Y PAQUISHA; 19D03 CHINCHIPE – PALANDA; Y, 19D04 EL PANGUI – YANTZAZA, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”; Informe Técnico que ha sido elaborado por la Abg. Diana Estefanía Gallardo Astudillo, Técnico Nacional de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, de conformidad al artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadana, emita su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría y se disponga a entregar los certificados de reconocimientos a los veedores por su participación en la veeduría; 2. Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una copia del informe final de veedores, informe técnico de acompañamiento provincial e informe técnico al Ministerio de Salud Pública para conozca los informes anteriormente citados y en base de sus competencias y atribuciones proceda en relación a la entrega tardía de la información de los Distritos 19D01 Yacuambi – Zamora y 19D04 El Pangui – Yantzaza; 3. Se recomienda al Pleno del CPCCS, remita una copia del informe final de veedores, informe técnico de acompañamiento provincial e informe técnico al Ministerio de Salud Pública para conozca los informes anteriormente citados y en base de sus competencias y atribuciones comunique al Pleno del CPCCS sobre el procedimiento que se llegará a tomar para los puestos vacantes en: HOSPITAL BASICO DE YANTZAZA; PUESTO SALUD GUISMI; CENTRO DE SALUD TIPO B EL PANGUI; CENTRO DE SALUD TIPO A CHICAÑA; CENTRO DE SALUD TIPO A PACHICUTZA; CENTRO DE SALUD TIPO A SAN VICENTE DE CANEY; CENTRO DE SALUD TIPO A.”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0539-M, de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA LOS DISTRITOS 19D01 YACUAMBI – ZAMORA; 19D02 CENTINELA DEL CONDOR – NANGARITZA Y PAQUISHA; 19D03 CHINCHIPE – PALANDA; Y, 19D04 EL PANGUI – YANTZAZA, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el concurso de méritos y

oposición convocado por el Ministerio de Salud Pública para los Distritos 19D01 Yacuambi – Zamora; 19D02 Centinela del Cóndor – Nangaritza y Paquisha; 19D03 Chinchipe – Palanda; y, 19D04 El Pangui – Yantzaza, perteneciente a la provincia de zamora chinchipe.”nte a la provincia de Zamora Chinchipe”, y emitir la resolución correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 2. Respecto a los párrafos primero, segundo y tercero de las recomendaciones del Informe Final, que se relaciona a que el Ministerio de Salud Pública ejecute las etapas del concurso sin demoras ni aplazamientos, se continúe incentivando la participación voluntaria y libre; y, que siga apostando por una participación como Cogestión con permanencia en el tiempo, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copias del Informe Final e Informe Técnico al Ministerio de Salud Pública para que en el mérito de sus competencias ejecute las acciones pertinentes, a efectos de garantizar el derecho de participación previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República, y además se cumpla con los principios de la administración pública establecidos en el artículo 227 de la Norma Constitucional; 3. Respecto a la primera recomendación del Informe Técnico, que se relaciona con otorgar certificados a los miembros de la veeduría por su participación en el mismo, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no; 4. En relación con la segunda y tercera recomendaciones del Informe Técnico, referente a que se remita una copias de los informes final, técnico y de acompañamiento al Ministerio de Salud Pública, para que en base de sus competencias ejecute las acciones correctivas relacionadas con la entrega tardía de información de los Distritos 19D01 Yacuambi –Zamora y 19D04 El Pangui – Yantzaza; y, adicionalmente comunique al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el procedimiento a ejecutarse en las partidas disponibles de las siguientes casas de salud: Hospital Básico de Yantzaza, Puesto de Salud Guismi, Centro de Salud tipo B El Pangui, Centro de Salud Tipo A Chicana, Centro de Salud Tipo A Pachicutza, Centro de Salud Tipo A San Vicente de Caney, Centro de Salud Tipo A, para lo cual se emitirá el nuevo cronograma del concurso a efectos de conformar una veeduría, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas y remitir copias de los informes al institución indicada, para en el mérito de sus competencias proporcione la información solicitada y ejecute las acciones correspondientes. Adicionalmente, se recomienda disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social para que a través del área correspondiente haga el seguimiento de lo indicado en el párrafo precedente; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final y técnico de la veeduría ciudadana en el sitio web institucional del CPCCS.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA LOS DISTRITOS 19D01 YACUAMBI – ZAMORA; 19D02 CENTINELA DEL CONDOR – NANGARITZA Y PAQUISHA; 19D03 CHINCHIPE – PALANDA; Y, 19D04 EL PANGUI – YANTZAZA, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0796-M de 25 de agosto de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0539-M, de fecha 01 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA LOS DISTRITOS 19D01 YACUAMBI – ZAMORA; 19D02 CENTINELA DEL CONDOR – NANGARITZA Y PAQUISHA; 19D03 CHINCHIPE – PALANDA; Y, 19D04 EL PANGUI – YANTZAZA, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”; al Ministerio de Salud Pública y a los Distritos de Salud observados para conocimiento y tratamiento de las conclusiones y recomendaciones, a fin de que se tome las acciones correctivas relacionadas con la entrega tardía de información de los Distritos 19D01 Yacuambi –Zamora y 19D04 El Panguí – Yantzaza; y, se remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el cronograma de la nueva convocatoria del concurso de méritos y oposición, para llenar las vacantes que se declararon desiertas en las casas de salud: Hospital Básico de Yantzaza, Puesto de Salud Guismi, Centro de Salud tipo B El Panguí, Centro de Salud Tipo A Chicana, Centro de Salud Tipo A Pachicutza, Centro de Salud Tipo A San Vicente de Caney, Centro de Salud Tipo A con la finalidad de realizar una nueva veeduría que acompañe el proceso del concurso.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA LOS DISTRITOS 19D01 YACUAMBI – ZAMORA; 19D02 CENTINELA DEL CONDOR – NANGARITZA Y PAQUISHA; 19D03 CHINCHIPE – PALANDA; Y, 19D04 EL PANGUI – YANTZAZA, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, para que a través del área correspondiente haga el seguimiento a lo dispuesto por el Pleno del CPCS.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que a través de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno; así como, con la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA LOS DISTRITOS 19D01 YACUAMBI – ZAMORA; 19D02 CENTINELA DEL CONDOR – NANGARITZA Y PAQUISHA; 19D03 CHINCHIPE – PALANDA; Y, 19D04 EL PANGUI – YANTZAZA, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”

Art. 5.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA LOS DISTRITOS 19D01 YACUAMBI – ZAMORA; 19D02 CENTINELA DEL CONDOR – NANGARITZA Y PAQUISHA; 19D03 CHINCHIPE – PALANDA; Y, 19D04 EL PANGUI – YANTZAZA, PERTENECIENTE A LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.”.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallaktapak Runa Tantanakuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aants Kawen Takatmanina imia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Ministerio de Salud Pública, a los Distritos de Salud observados y a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE



